

Viviendas.

6/11/29

Ley disponiendo que el Instituto Nacional de la Vivienda, podrá conceder, de sus medios económicos propios, a las entidades constructoras, préstamos cuya cuantía pueda alcanzar hasta el 50 por 100 del coste total de la obra, reintegrables en un plazo máximo de 20 años y al interés legal; que los préstamos se concederán con la garantía hipotecaria de las fincas que se construyan y se irán entregando después de haber invertido las entidades constructoras su aportación del 10 por 100 del capital total presupuestado y aprobada la recepción provisional de la parte de obra correspondiente, en los nuevos planos establecidos en la rameración y en forma de abono de certificaciones de obras; y que estos préstamos estarán sujetos a las prescripciones contenidas en los artículos treinta y uno, treinta y tres y treinta y cuatro del Reglamento de 8 de septiembre de 1939 (9-11-1939, B. O. 23-11-1939, pág. 6.573)